

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.  
5 de diciembre del año 2005

### **DETEREL 733/2005.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Educación y Cultura.

De : **Wenel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se  
instituye El día 15 de febrero de cada año como “Día del  
Reeducado a la Adicción”.

Ref. : No. Exp. 00889, Oficio No.001164 d/f 21/11/05

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido**

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se instituye el día 15 de febrero de cada año como “Día del Reeducado a la Adicción”, sometido por el Senador **DAGOBERTO RODRÍGUEZ ADAMES**, representante de la Provincia Independencia, leído en la sesión de fecha 16 de noviembre del 2005.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Instituir el día 15 de febrero de cada año como “Día del Reeducado a la Adicción”.

## **Facultad Legislativa Congresual**

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

## **Impacto de la Vigencia de la Ley**

El Proyecto de Ley será de gran trascendencia para el país, ya que permitirá establecer un día nacional del drogadicto reeducado, que servirá de estímulo en la lucha contra este flagelo que afecta de manera sensible a toda la sociedad dominicana.

## **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que el mismo no contraviene con la Constitución de la República.

## **Aspectos Legales**

### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 23.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no choca con dicho aspecto.

En torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1.- A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literales) que reza: *“El título debe reflejar objetivamente el contenido del proyecto de ley.”* y literal c) que dice: *“Se debe otorgar el título más breve posible cuando el título es extenso o difícil de recordar.....”*, sugerimos redactar el título de la presente ley e la manera siguiente:

## **LEY QUE INSTITUYE EL DÍA NACIONAL DEL DROGADICTO** **REEDUCADO**

2.- Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

3.- En virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 5, referente a la redacción de la ley, el texto normativo debe ser claro, preciso y conciso, aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal y deben ser presentados de igual forma, por lo que sugerimos redactar e invertir los considerandos de la manera siguiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que en la República Dominicana el problema del consumo de sustancias controladas es una realidad que impacta nocivamente a todos los sectores.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que ante el crecimiento de la amenaza de las drogas, en fecha 15 de febrero del año 1975 un destacado grupo de personas creó la institución sin fines de lucro Hogar Crea Dominicano, incorporada mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No.1708, de fecha 06 de febrero del 1976, cuyo objetivo primordial es rehabilitar las personas adictas a las drogas.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que Hogar Crea Dominicano, Inc., junto a otras instituciones de igual naturaleza, han manejado exitosamente estos casos, logrando anualmente reeducar a miles de personas afectadas de tan grave problema, reinsertándolas como entes productivos de la sociedad, llevando tranquilidad y bienestar a innumerables familias dominicanas involucradas en tales incertidumbres.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que los logros alcanzados en el combate del consumo de las drogas, hace necesario instituir el día 15 de febrero de cada año como el “Día del Drogadicto Reeducado”, de modo que ese conmemorativo día sirva para que la sociedad dominicana reflexione y vea en la reeducación una necesidad social que debe ser respaldada por todos los sectores.

4.- Según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: *“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda. El texto.....”*, en tal sentido sugerimos sustituir **“ARTICULO PRIMERO”** por **“Art. 1”** y así sucesivamente los demás artículos del proyecto.

5.- A partir de la observación No. 1, del presente informe, sugerimos redactar el Art. 1, como sigue:

**Art. 1.-** Se instituye el día 15 de febrero de cada año como **“DÍA DEL DROGADICTO REEDUCADO”**.

6.- Al partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 6.4, literal b), sugerimos eliminar el Art. 3, ya que dicho artículo solo deberá incluirse cuando el proyecto de ley modifique alguna otra disposición legal de manera directa, y el presente proyecto se está legislado por primera vez en ese sentido.

7.- En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: *“una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....”*, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

**Art. 3.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa